

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL  
DE PIURA, PERÚ 2021”.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

Bach. LESLY KARINESS IMÁN MORALES

**ASESOR:**

Mg. NADIA DOMENICA PALOMINO FERNÁNDEZ

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

**PIURA-PERÚ**

**2021**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador, Gran Canciller y Rector  
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA**

Vicerrectora Académica

**Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.**

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

Lesly Kariness Imán Morales

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

### **ASESORA:**

Mg. Nadia Doménica Palomino Fernández

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
Escuela profesional de Derecho; Trujillo, Perú.

## **JURADO**

### **PRESIDENTE**

### **SECRETARIO**

### **ASESOR Y VOCAL**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....  
**Dr. NAVARRO VEGA EDWIN AUGUSTO**

**PRESIDENTE**

.....  
**Mg. FORT CABRERA JOSE CARLOS DAVID**

**SECRETARIO**

.....  
**Mg. PALOMINO FERNANDEZ NADIA DOMENICA**

**ASESOR-VOCAL**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a Dios nuestro padre celestial, a mi pequeña hija Sofía, por ser ella el motivo por el cual me esfuerzo en superarme profesionalmente, a mis padres por apoyarme y respaldarme en todas mis decisiones; a mis hermanos, a mi cónyuge por el apoyo incondicional.

*Lesly Kariness Imán Morales.*

## **AGRADECIMIENTO:**

A los docentes de esta prestigiosa Universidad y a mis compañeros de estudios, por mantenernos firmes en este gran camino para llegar a la tan ansiosa meta y ser profesional abogado, defendiendo las causas justas del Derecho.

*Lesly Kariness Imán Morales.*

## RESUMEN

En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021”. Es un estudio de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto y muy alto. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

**Palabras clave: proceso, contencioso, juez, administrado.**

## **ABSTRACT**

In this investigation, the objective has been to analyze and determine the “Quality of the First and Second Instance Sentence in an Administrative Litigation Process, in File No. 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Judicial District of Piura, Peru, 2021”. It is a qualitative study; descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection source is a judicial file that contains a completed process, selected according to the non-probabilistic sampling of the convenience technique; the object of study are the first and second instance sentences; and the variable under study is the quality of the sentences. The data extraction is carried out, articulating the data and the permanent review of the literature, using the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: process, contentious, judge, administered.



## CONTENIDO

|  |      |
|--|------|
| AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....             | ii   |
| EQUIPO DE TRABAJO .....                      | iii  |
| HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....      | iv   |
| DEDICATORIA .....                            | v    |
| AGRADECIMIENTO .....                         | vi   |
| RESUMEN .....                                | vii  |
| ABSTRACT.....                                | viii |
| CONTENIDO .....                              | ix   |
| INDICE DE CUADROS .....                      | xii  |
| I. INTRODUCCIÓN:.....                        | 13   |
| 1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....           | 13   |
| 1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....      | 13   |
| 1.2.1. OBJETIVO GENERAL .....                | 13   |
| 1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....           | 13   |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... | 14   |
| II. REPASO DE LA LITERATURA.....             | 16   |
| 2.1. ANTECEDENTES .....                      | 16   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....     | 16   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....         | 17   |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....            | 19   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 21   |
| 2.2.1. LA PRETENSIÓN.....                    | 21   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.2. LA JURISDICCIÓN.....  | 22 |
| 2.2.3. COMPETENCIA.....  | 25 |
| 2.2.4. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA .....                           | 27 |
| 2.2.5. PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .....           | 28 |
| 2.2.6. NORMATIVA.....  | 29 |
| 2.2.7. TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .....          | 30 |
| 2.2.8. SUJETOS DEL PROCESO.....  | 30 |
| a) El Juez.....  | 31 |
| b) El demandante .....   | 31 |
| c) El demandado.....   | 31 |
| 2.2.9. FINALIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....           | 31 |
| 2.2.10. LA PRUEBA.....   | 31 |
| 2.2.11. MEDIOS PROBATORIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO JUDICIAL.....        | 32 |
| 2.2.12. DOCUMENTOS.....  | 32 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL.....   | 33 |
| III. HIPÓTESIS.....  | 35 |
| IV. METODOLOGÍA .....  | 36 |
| IV.1. Diseño de la investigación .....                                   | 36 |
| IV.2. Población, muestra y unidad de análisis .....                      | 37 |
| IV.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores ..... | 38 |
| IV.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....              | 39 |
| IV.5. Plan de análisis de datos .....                                    | 39 |
| IV.6. Matriz de consistencia lógica .....                                | 41 |

|   |     |
|---|-----|
| IV.7. Principios éticos .....   | 43  |
| V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS .....  | 44  |
| V.1. RESULTADOS .....   | 48  |
| V.1.A. Respecto al objetivo específico 1 .....  | 48  |
| V.1.B Respecto al objetivo específico 2 .....   | 48  |
| V.1.C. Respecto al objetivo específico 3 .....  | 48  |
| V.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS .....  | 49  |
| V.2. A Respecto al objetivo específico 1 .....  | 49  |
| V.2.B. Respecto al objetivo específico 2 .....  | 49  |
| V.2.C. Respecto al objetivo específico 3 .....  | 49  |
| VI. CONCLUSIONES.....   | 55  |
| VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....  | 57  |
| VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....  | 58  |
| ANEXOS.....   | 62  |
| ANEXO 1: Evidencia empírica .....   | 63  |
| ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable.....   | 75  |
| ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....   | 82  |
| ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,<br>calificación de los datos y determinación de la variable ..... | 87  |
| ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la<br>sentencia de primera y segunda instancia.....                | 96  |
| ANEXO 6: Declaración de Compromiso ético.....   | 115 |

## **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....44**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia ..... 46**

## **I. INTRODUCCIÓN:**

La presente se desarrolla de conformidad con la línea de investigación propuesto por la Universidad, esto es, elaborar el proyecto e informe de investigación respectivamente, cuya base documental trata de un proceso judicial en condición de concluido y archivado, cuya finalidad es el estudio las sentencias emitidas; debiéndose determinar su calidad, teniendo en cuenta las cuestiones internas y externas; evitando interferir en el fondo de las decisiones judiciales.

Siendo esto así, se eligió el Expediente Judicial N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, que trata de un proceso vía Contencioso Administrativo; y, la sentencia del Ad quo declaró fundada la demanda; sin embargo, ante la impugnación, el superior jerárquico decidió confirmar la sentencia materia de apelación, partiendo de esta manera con el enunciado del problema:

### **1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Cuál es la calidad de las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo, correspondiente al Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021?

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente signado N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Los objetivos específicos serán:

1. Identificar calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, en el expediente cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Debo indicar, que la investigación de la administración de justicia en una sociedad moderna, debe partir desde las distintas críticas, para poder tener reconstrucciones de este bien jurídico; es así que, se toma en cuenta la observación a nivel internacional, nacional, y local, evidenciándose que los órganos jurisdiccionales muestren falencias; esto es, se evidencia problemas que atañen al sistema jurisdiccional, que ataca no sólo al Perú, no sólo a América Latina, sino al mundo entero, donde hay abundante documentación, urgencia en la informatización, inercia en las decisiones judiciales, entre otros problemas.

Un extremo importante, es evaluar la calidad de las sentencias, precisando las limitaciones de realizar una aproximación a la calidad de la Justicia, vale decir, teniendo en cuenta los

indicadores cuantitativos; toda vez, que éstos brindan objetividad y permite realizar comparaciones entre diferentes estadios de tiempo, territorialidad, y entre distintos tipos de órganos judiciales. Siendo esto así, la presente, tomará datos de un producto real - las sentencias- emitidas en un caso concreto, a fin de obtener resultados objetivos.

Respecto, a la calidad se tendrá en cuenta el aspecto jurisdiccional, por ello, se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede ser medida teniéndose en cuenta si la sentencia expedida por el inferior, ha merecido ser confirmada o revocada por el superior jerárquico. El acto resolutorio, tiene valor como tal y, su calidad se evalúa desde lo que en ella representa.

Bajo lo antes acotado, se hace necesario que las resoluciones decisorias deben expresar de forma clara y precisa todo lo que se decida, vale decir, atendiendo a todos los puntos controvertidos, debiendo ser emitidas en los plazos exigidos por la norma procesal. En ese sentido, los jueces se ceñirán a la ley, respetando las normas del Debido Proceso y, en el caso concreto resolver el conflicto de interés o la incertidumbre jurídica. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La metodología que se utilizo es de tipo cualitativo, ya que la unidad de análisis es un expediente judicial concluido, en donde se aplicó el muestreo probabilístico, el nivel fue exploratorio y descriptivo, con nivel no experimental, retrospectivo y transversal donde se planificaban y recolectaban los datos, se utilizaron técnicas de observación y un plan de análisis.

Los resultados de la investigación, se obtuvo que la sentencia de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros establecidos y fueron debidamente motivadas en sus partes: expositiva, considerativa y resolutoria ya que se logró obtener un rango alto y alto en ambas sentencias sobre el proceso contencioso administrativo.

## II. REPASO DE LA LITERATURA:

### 2.1. ANTECEDENTES:

#### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- GASNELL (2015), tesis denominada: “*El Acto Administrativo y el Acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Panamá*”; refiere respecto del acto administrativo y avance de la justicia administrativa, detallando el concepto se tiene: “debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo proceso contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del agotamiento de la vía administrativa”.
- NARANJO (2016), precisa: “*La Motivación como Garantía Constitucional y su Incidencia en las Resoluciones Judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*”, ejecutada en la Universidad Central – Ecuador-; indica: “Cuando se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, causan inseguridad en el sistema judicial y la vulneración de los derechos de los procesados actores”.
- SARANGO, H. (2008), refiere: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales; en el presente trabajo, se basa en resoluciones expedidas en causas ciertas, en el cual es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser cumplidos y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que se estipula en el Código Político, las constituciones,



los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso”.

- “El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia; los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales”.
- BERNARDO CARVAJAL (2010), señala que “El debido proceso administrativo establece como norma que cuenta con él respeto indispensable en todas las actuaciones realizadas dentro de la Administración, la cual expone tres puntos de vista, muy importantes como son el formal, lo estructural y por último lo material”.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

- ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA (2012), señala que “trata sobre el Proceso Contencioso Administrativo visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originarán controversias competenciales en sede Contenciosa Administrativa. Por otro lado, el Tribunal Constitucional buscará, a través de una serie de precedentes, incidir en los términos de su relación con el Poder Judicial peruano, ya sea aumentando su

margen de actuación revisora de lo incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante procesos constitucionales, con el fin de que estos sean tratados por medios procesales donde el Proceso Contencioso Administrativo adquiere una relevancia singular. Finalmente, se analizará el Decreto Legislativo N° 1067 con el fin de observar si esta normativa proporciona una eficiente respuesta a los importantes requerimientos entonces existentes”.

- ESPINOZA ESTACIÓN (2019), señala que “El proceso contencioso administrativo es un medio en la cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos de los ciudadanos y darle la mayor protección a sus derechos cuando este se encuentre lesionado o amenazado por una actuación ilegal o inconstitucional por parte de la administración pública. Para plantear el proceso contencioso administrativo es necesario que el administrado haya agotado la vía administrativa, para que dicha resolución que emitió el administrador pueda ser impugnado mediante el proceso contencioso administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente código. El proceso contencioso administrativo podrá plantearse con el objeto de obtener lo siguiente: - La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos”.
- TRUJILLO FIGUEROA (2018), efectuó una “investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

- REQUENA HUAMÁN (2018), señala que en su trabajo: “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2015-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2016. Es de tipo, cualitativo - documental, nivel descriptivo, y el diseño es de un estudio de caso. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. El plan de análisis de datos utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”.
- IMAN PALOMINO (2018), precisó que en su trabajo “la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00109-2011-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura.2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”.

- CARRASCO SAAVEDRA (2020), señala que “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03611-2011-0-2011-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura - Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **2.2.1. LA PRETENSIÓN**

#### **A.- Definición:**

Señala QUISBERT (2010), refiere que es un

Acto donde se presenta la declaración de voluntad en la cual se solicita que un interés ajeno se someta al propio, a rendir su declaración de voluntad donde este exija un interés ajeno el cual es más importante que su propio interés, derivada ante un juez, la cual debe estar prevista dentro de la petición y esta es dirigida para así ser considerada como cosa juzgada.

La pretensión debe ser entendida como el petitorio de la demanda, también como conocida como la solicitud de un reconocimiento, pues consideramos que el derecho nos asiste. Las pretensiones pueden ser acumuladas, debiendo ser entendida, como la institución procesal que consiste en la reunión de más de una pretensión y/o reunión de más de dos personas al interior de un proceso.

El fundamento se justifica en el principio de economía procesal, pues al dictarse una sola sentencia y tramitarse un solo proceso se ahorra tiempo, esfuerzo, recursos de un nuevo juicio y desgaste humano. Pero también otras veces viene justificado en la necesidad de evitar la posibilidad de fallos contradictorios respecto de cuestiones análogas, con la seguridad jurídica que ello conlleva. Finalmente, se evitará la multiplicidad de litigios, disminuyendo con ello la tensión entre las partes.

#### **B.- Objeto de la Pretensión:**

El autor QUISBERT (2010) refiere sobre la pretensión que: *“(...) tiene un cambio muy importante donde se transforma en el objeto contencioso conocido también como hipótesis procesal mencionando en lo que refiere a materia civil no representa ningún*

*cambio, aunque en la materia penal si, debido a las diversas investigaciones sobre el acto delictuoso cometido (...)*”.

Se plantean las siguientes pretensiones:

- La declaración de nulidad, total, parcial o ineficacia de actos administrativos.
- Reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado.
- El cese de actos que no sean sustentados en el acto administrativo.
- Se dé cumplimiento por parte de la administración pública al mandato preestablecido.

Ahora, según VARGAS (2009), acota que *“(...) en el proceso contencioso administrativo, procede la impugnación, aunque tenga como base en la aplicación de una norma que infrinja el ordenamiento jurídico”*.

### **2.2.2. LA JURISDICCIÓN:**

De acuerdo con lo que se estipula en nuestra Constitución el artículo 138° prescribe: *“(...) La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”*.

Para el autor Miguel y Alonso (1967), sobre este aspecto, indica: *“Se le considera como uno de los institutos jurídicos más sobresaliente asimismo es de suma importancia para el derecho procesal; algunos autores consideran que esta se encuentra incluida en los tres pilares importantes como son: jurisdicción, acción y proceso”*.

Por su parte, MACHICADO (2013), indica que:

La Jurisdicción tiene la función pública, la cual se realiza a través de las entidades competentes del Estado, con todas las formalidades que solicita la ley,

asimismo, se conoce que, mediante el acto de juicio, se logra determinar el derecho de las partes, teniendo como objeto de satisfacer sus conflictos y controversias las cuales contengan relevancia jurídica.

#### **A.1. Características de Jurisdicción:**

**a) Pública:**

Se dice que se encuentra dentro de una expresión de la soberanía del Estado; por lo cual le corresponde satisfacer las necesidades de la comunidad donde exista conflicto alguno, puede acudir cualquier persona sin distinción alguna.

**b) Única:**

Cabe resaltar que esta se desarrolla alrededor de todo el territorio nacional, teniendo como diferencia el proceso en el que se tendrá en cuenta ya sea penal, civil, etc.

**c) Exclusiva:**

El maestro EDUARDO COUTURE (1972), menciona que se están considerando dos aspectos importantes como lo son: exclusividad interna la que se encuentra referida a que la actividad jurisdiccional solo puede ser ejercida por los órganos que han sido autorizados por la Constitución; y el otro aspecto sería la exclusividad externa donde se menciona como es la aplicación de esta ya que cada estado tiene la libertad de aplicar de manera libre.

**d) Indelegable:**

El autor CUBA S. (1998), refiere que *“De acuerdo a esta característica se da a conocer que al juez que se le determino dicha jurisdicción no puede excusarse ni inhibirse de cumplir con su función referida a administrar justicia y optar por delegar su función”*.

## **A.2. Órganos Jurisdiccionales:**

Según refiere Retana (1966), es el Estado donde se le brinda la confianza para que este administre justicia, teniendo como función importante la de satisfacer las pretensiones solicitadas.

Este se encuentra referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, son aquellos que cumplen únicamente funciones propias de un juez, resaltando que esto no son los que tiene otras funciones como las de nombrar personal como son los de fiscalizar las actividades jurisdiccionales, jueces, entre otros.

Es muy importante saber que el órgano jurisdiccional, se le considera el órgano del poder judicial que puede juzgar y al mismo tiempo hacer cumplir lo juzgado. Asimismo, podemos decir que este se integra al poder judicial, siendo parte de cada uno de los poderes siendo así que les brinda una posición de independencia frente a otros intereses.

## **A.3. Principios de la Jurisdicción:**

### **a) Principio del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.**

Según el maestro EDUARDO J. COUTURE (2002), señala que *“la tutela jurisdiccional efectiva no debe ser entendida primariamente como el fallo judicial, que vaya acorde con las pretensiones solicitadas a cargo del autor del derecho que lo pide”*; asimismo, se considera es de suma importancia se logre cumplir con algunos de los requisitos procesales; es decir, que este derecho pretende un fallo judicial respecto de las pretensiones solicitadas por el actor al respectivo órgano jurisdiccional, claro está, debiendo utilizarse las vías procesales que corresponden, resaltando que dicha decisión es la que solicito el actor; siendo esta favorable o no.

### **b) Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.**

Es una expresión muy utilizada dentro del plano jurisdiccional, ya que esta se refiere al deber de motivar como corresponde un acto resolutivo, permitiendo que la colectividad



pueda llevar a cabo un registro de la diligencia, y a los individuos que participan en el proceso tengan conocimiento pleno de las razones por las cuales se les otorga o no la tutela, permitiéndose a través del proceso intelectual que los ha llevado a decidir respecto de un litigio, asegure que el impartir Justicia, se realice observando la Constitución y las leyes, lo que permitirá un correcto uso del derecho de defensa de las partes en litigio.

**c) Principio de Pluralidad de Instancia.**

Se trata de un derecho de las partes, respecto a la labor propia de los jueces. Se haya prescrita en el inciso 6° del artículo 139° de la Carta Magna de 1993, y que establece que una decisión judicial puede ser impugnada y objeto de revisión por un ente jerárquico superior. Se trata de una garantía esencial del proceso.

**2.2.3. COMPETENCIA:**

El maestro CALAMANDREI (1962), sobre la competencia señala que:

Es la capacidad que se tiene para ejercer la función jurisdiccional al presentarse alguna situación conflictiva. Es de suma importancia saber que esta es la te da a conocer cuáles son los límites de la jurisdicción. La jurisdicción y la competencia señalan los siguientes elementos como son la ciudadanía de las partes, su residencia, la cuantía de la causa, etc.

De acuerdo a lo menciona EDUARDO J. COUTURE, *“se considera que esta es una medida que la jurisdicción a la cual se le designa a un órgano del poder judicial a efecto de determinar en diversos asuntos para poder conocer la razón de la materia, lugar y cantidad”*.

**a. Competencia Territorial:**

Se determina por motivos geográficos, consecuentemente, resulta ser competente el magistrado del sitio de la residencia del demandado o de la zona donde se produjo la

actuación impugnabile. El autor VARGAS (2009), indica que respecto a la competencia territorial “se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio. Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta la entidad jurisdiccional que le corresponde tal cual se encuentra estipulado en el artículo 49 del Código Procesal Civil”.

RODRÍGUEZ (2000) señala, “*es donde se ejercerá un poder jurisdiccional del titular del fallo. Se les atribuye a determinados magistrados que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial para realizar ciertos tipos de litigios*”.

**b. Competencia por Razón de Grado:**

Relacionada al grado (rango) de las entidades jurisdiccionales. De acuerdo con lo que se establece en la ley orgánica del nuestro poder judicial, así como también de las entidades jurisdiccionales. Atendiendo a lo prescrito por el ordenamiento jurídico, se tiene: Juzgados Civiles, Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema. (Carrión L., 2000).

**c. Competencia por Cuantía:**

Según el maestro CARNELUTTI, indicó que “*(...) esta competencia menciona que existe una estrecha relación entre el esfuerzo que se necesita para lograr su constitución y la importancia económica del litigio; asimismo se tiene en cuenta la adaptación que tiene el precio de la causa de la mencionada importancia económica del litigio, realmente se toma en cuenta lo que esta influye está en los actos que están dentro del juicio, asimismo también sobre la organización de los órganos encargados*”.

**d. La Competencia Funcional en el Contencioso Administrativo:**

Atendiendo a la Ley publicada por el Ministerio de Justicia en el Diario El Peruano, el 05.Jul.2001, se plasma en el Artículo 9° “que dicha competencia se establece como una

regla general que la competencia en los procesos contenciosos administrativos se les otorga al juez de primera instancia, teniendo algunas excepciones como las impugnaciones que se interpongan contra las actuaciones que las realiza los tribunales o Consejos Administrativos siendo el caso del Tribunal Fiscal, Consejo de Minería, entre otros, donde queda la Corte Suprema como la única instancia de revisión en grado de apelación”.

#### **2.2.4. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA:**

Según VALDERRAMA, constituye: “La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio; en nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes; asimismo también se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo como medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados que se ven afectados en sus derechos”.

En el artículo presentado por Cesar Venegas Gamarra, menciona que el “Proceso Contencioso Administrativo se puede solicitar con cualquiera de las medidas cautelares las cuales se encuentra estipuladas en el Código Procesal Civil, teniendo como las más importantes las medidas de innovar y de no innovar; lo cual se refiere que el rasgo de excepcionalidad que tienen estas medidas en el proceso civil se va perdiendo en el proceso contencioso administrativo, para cual se le considera como generalidad, y, nos atrevemos a decir, de especial procedencia; ello se debe a que en el sistema del proceso contencioso administrativo adoptado originalmente por la Ley”.

Agrega: “Un punto sobre el que quizá valga la pena detenerse es sobre las medidas cautelares para futura ejecución forzada; quiere decir, que es preciso tener en consideración que, en el caso de las pretensiones en las que se solicite el pago de una determinada cantidad de dinero contra la Administración, éstas se encuentran suficientemente garantizadas con el patrimonio del Estado, existiendo por ello la idea que el Estado es siempre solvente”.

#### **2.2.5. PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Tenemos:

✓ **Principio de integración:**

El autor GONZALES (2011), menciona que *“los jueces no deben dejar de resolver conflictos de interés o la de incertidumbre teniendo relevancia jurídica ya sea por deficiencia de la ley o por defecto de esta”*.

✓ **Principio de igualdad procesal:**

De acuerdo con este principio se considera que al Estado como al administrado se les debe tratar con igual dentro del proceso. Cabe mencionar que a las partes que se encuentren dentro de un proceso contencioso administrativo serán tratados de la misma manera, teniendo en cuenta que no se considerara la condición que este tenga como entidad pública o administrada.

✓ **Principio de favorecimiento del Proceso:**

Permite el no rechazo total de la demanda ante el cumplimiento de agotar la vía administrativa o respecto de viabilidad de la demanda.

✓ **Principio de suplencia de oficio:**

Permitirá que el magistrado pueda sustituir las ausencias formales en que incidan las partes.

Respecto del proceso civil en general, se puede advertirse la observancia de otros siguientes principios de importancia, como son: legalidad, celeridad, inmediación, concentración, entre otros, regulados en el Art. 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

#### **2.2.6. NORMATIVA:**

El proceso contencioso administrativo se regula según se indica a continuación:

##### **Marco Constitucional.**

Menciona CHANAMÉ (2009) que:

El proceso en mención se encuentra dentro de los procesos que se estipulan en la Constitución Política, la cual se encuentra estipulada dentro del artículo 148°, el cual refiere que el Proceso Contencioso Administrativo y las resoluciones administrativas, son aptos de que se presente una impugnación mediante acción contencioso administrativo.

##### **Marco Legal.**

Conforme a la Ley N° 27584, en el artículo 5: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:*

- 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.*
- 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.*
- 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.*
- 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.*

De acuerdo con lo previsto en el dispositivo legal - Ley N° 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, se norma de manera integral el proceso contencioso, se aplica de forma accesoria la normatividad referida al procesal civil.

#### **2.2.7. TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Este se tramita teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley N° 27584, la cual se detalla a continuación:

##### **e) Trámite Proceso Especial:**

“En primer lugar, se presenta la demanda, luego procede con la contestación del Procurador Público, posteriormente está el saneamiento, el cual resuelve irregularidades, la cual fija ciertos puntos controvertidos, asimismo se admite pruebas, luego prosigue el dictamen y finalmente la sentencia”.

##### **f) Trámite Proceso Urgente:**

“Admitida la demanda, luego prosigue la contestación del Procurador Público y finalmente la sentencia, la cual constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público”.

#### **2.2.8. SUJETOS DEL PROCESO:**

Se considera a las “personas que son competentes legalmente de poder estar presentes en una correlación procesal, cumpliendo como parte esencial o accesoria”. También se puede mencionar que las personas capaces legalmente, son las que acuden a la substanciación de un proceso contencioso; “Tenemos al actor, que es en nombre propio la actuación de la norma legal y, el otro que participa, se le llama demandado”. (MACHICADO, Jorge. 2010).

**a) El Juez:**

Es el encargado de calificar la demanda, donde se comprueba el cumplimiento de las formalidades de admisibilidad y de procedencia; asimismo está pendiente que se presenten todos los requisitos y anexos, luego de todo este proceso despacha el auto de admisión de la demanda.

**b) El demandante:**

HINOSTROZA (1998) considera, “Aquel sujeto el que prepara la acción y solicita una pretensión la cual se encarga de encaminar para conseguir un fallo a favor a través del juicio”.

**c) El demandado:**

“Es la parte contra la que se presenta algún tipo de reclamación, la cual brinda una declaración siendo esta de suma importancia para llegar a una determinada sentencia”. (Hinostroza, 1998).

### **2.2.9. FINALIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Atendiendo a lo regulado por el Artículo 148° de la C.P.

Se considera que tiene como propósito el control legal por parte del Poder Judicial dentro de las diversas acciones de la gestión pública la cual está ligada al derecho administrativo asimismo busca tener una efectiva tutela de derechos para de esta forma satisfacer los beneficios de los administrados. (CAJAS, 2011).

### **2.2.10. LA PRUEBA**

En opinión de HUAMÁN (2010), “Es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos”.

### **2.2.11. MEDIOS PROBATORIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO JUDICIAL**

El dispositivo legal, recogido en la la Ley N° 27584 precisa lo siguiente:

Se plasma que la actividad probatoria, las pruebas de oficio, la carga de la prueba, la oportunidad y la obligación de colaboración de parte de la administración”, asimismo, el artículo 30°, “se menciona que se logra restringir las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan conocidos con posterioridad al inicio del proceso. (Juristas Editores, 2013)

Se menciona que estos *“están justificados dentro de los procesos contenciosos administrativos, pues dentro del proceso tanto solo no se le considera un proceso de exploración del acto, sino que en él se busca obtener una tutela efectiva de hechos jurídicos de los particulares”*; por tal razón, es necesario se presenten medios probatorios los cuales tengan como propósito generar convencimiento ante el magistrado. Consecuentemente, resulta importante para el operador del derecho, tener pleno conocimiento de la fundamentación y, el motivo por el cual se inspira al proceso contencioso administrativo.

### **2.2.12. DOCUMENTOS:**

Se define documento como *“la herramienta u objeto escrito, dentro del cual se consigna o representa alguna situación que es apta para esclarecer un hecho o pueda dejar firmeza de una declaración de voluntad que produzca algún efecto jurídico”*. (SAGÁSTEGUI, 2003)



### **2.3. MARCO CONCEPTUAL:**

**Caracterización:** “Se considera un tipo de descripción tanto cualitativa o cuantitativa para la cual se puede recurrir a datos o el fin de profundizar a detalle la información sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir o caracterizar una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado o sistematizar de forma crítica”. (BONILLA, HURTADO & JARAMILLO, 2009).

**Demanda:** “Se refiere que este es el inicio de un procedimiento judicial, en el cual el demandante solicita una tutela jurisdiccional en relación al demandado; la cual se presentara en lo que se llama sentencia esperando sea esta favorable a sus intereses. Asimismo, se le considera como un acto procesal con el cual se inicia un proceso en cual se plasma los datos del actor, demandado, petición, así como también los fundamentos”. (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

**Partes procesales:** Desde este punto de vista puede decirse que las partes procesales son aquellos sujetos que solicitan al órgano jurisdiccional que aplique el derecho y también aquellas personas frente a las cuales se solicita tal aplicación. (Iberley, s.f.)

**Medios probatorios:** “Son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley” (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera) (WIKIPEDIA, 2017)

**Casilla judicial:** “Herramienta de remisión de notificaciones, resoluciones emitidas en procesos judiciales y administrativos, el cual permite al litigante contar con los documentos de una forma ordenada y ágil; es de uso personal e intransferible”. (Poder Judicial, 2012)

**Resolución:** Es el acto y consecuencia de resolver o resolverse. (Merino, 2010)

**Pretensión:** “Se puede emplear para nombrar al pedido o la solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo”. (Merino., 2013)

### **III. HIPÓTESIS:**

#### **Hipótesis General:**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La presente investigación en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021 ambas sentencias son de rango alto respectivamente de forma individual.

#### **Hipótesis Específicas:**

##### Sentencia Primera Instancia:

- Verificar la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por el juez, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.
- Establecer la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.
- Comprobar la calidad de la parte resolutive correspondiente a la sentencia expedida por el juez, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.

##### Sentencia del Órgano Colegiado:

- Comprobar la calidad de la parte expositiva en la sentencia expedida por la Sala Superior, con énfasis en la introducción y la posición de las partes procesales.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia a cargo de la superioridad, incidiendo en la motivación de hecho y derecho.
- Comprobar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo de la decisión.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **IV.1. Diseño de la investigación**

#### **No experimental:**

En el estudio no se manipularán datos, solo se observarán y se analizarán conforme a su contexto natural; consecuentemente, la información reflejara el progreso natural, distinto de la voluntad científica. (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

#### **Retrospectivo:**

Comprende planificar y recolectar los datos, teniendo como base los hechos pasados; por tanto, no existe participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Transversal:**

La recolección da datos provienen de un fenómeno que ocurrió únicamente en el desarrollo del tiempo – en un momento específico- (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **Tipo de investigación**

#### **Cualitativa:**

Se considera diversas acciones de recolección, observación y organización de los antecedentes los cuales se estudiarán de manera simultánea (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

### **Niveles de investigación**

#### **Exploratorio:**

Esta se encuentra orientada en ampliar la información ya obtenida, asimismo se le considera con la primera aproximación que se tiene con el objeto a realizar el estudio, se tiene en cuentas diversa características y comportamiento que esté presente, se le llama también con investigación de tipo aproximativo pues tiene como propósito

realizar diversas observaciones que puede establecer el investigador en su primer contacto con aquello sobre lo cual pretende establecer una investigación. (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

**Descriptivo:**

El fin del investigador es detallar el fenómeno, cuyo propósito es advertir las características específicas. Se permitirá advertir las particularidades y, la recolección de la información atendiendo a la variable y componentes, lo permitirá posteriormente ser sometido a un examen. (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

## **IV.2 Población, muestra y unidad de análisis**

**Población:**

En la presente investigación, son todos los expedientes, sobre procesos contenciosos administrativos con contenido laboral del Distrito Judicial de Piura.

**Muestra:**

Se basa en el expediente: 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo, del Distrito Judicial de Piura – Perú.

**Unidad de análisis:**

La presente investigación, referido a la selección en la unidad análisis se realiza a través del muestreo no probabilístico, según ARIAS (1999) refiere que es la selección de los elementos teniendo como base los criterios del investigador requerirá al interior del proceso.

En esta investigación es el expediente: 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura.

### IV.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según lo indicado por CENTTY (2006), se señala que las variables son consideradas como peculiaridades las cuales diferencian el fenómeno o suceso de otro, teniendo como objetivo realizar un análisis y tener en cuenta las variables; ya que el que se encarga de manejarlas tiene que tener la facilidad de implementarlas de una forma correcta.

En la presente investigación la variable es: “La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia”, donde las características de producto, servicio van a satisfacer las necesidades del usuario.

La operacionalización de la variable, es aquella exposición de los objetivos de la variable que es materia de estudio, según está en el **anexo 2**.

Los indicadores se encuentran en las mismas las sentencias; puesto que, las condiciones están determinadas en la Ley y la Constitución, referidas a temas puntuales.

**Cuadro 1: Operacionalización de la variable en estudio**

| Variable   | Definición conceptual  | Dimensiones  | Operacionalización Sub Dimensiones   | Indicadores  |
|--|--|--|--|--|
| Calidad de las sentencias del proceso concluido en primera y segunda instancia | Las sentencias son aquellas resoluciones judiciales que contienen la decisión del juez o del tribunal encargado de juzgar. | Sentencia del proceso concluido en la primera instancia.<br>Sentencia del Proceso concluido en la segunda instancia. | En su parte:<br>Parte expositiva.<br>Parte considerativa.<br>Parte resolutive. | Calidad muy alta.<br>Calidad alta.<br>Calidad Mediana.<br>Calidad Baja.<br>Calidad muy baja. |

#### **IV.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En relación al recojo de datos se aplicó la técnica de la Observación: Primero: conocimiento, y el Análisis de Contenido: Inicio la lectura, está tendrá la condición de científica, cuando es total y completa; no basta con advertir el sentido superfluo de un texto; sino, que éste –contenido- debe ser profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se emplearon en la transformación del estudio: en la detección y descripción del contexto problemático; el reconocimiento del perfil en la causa judicial - expediente judicial-; en el comentario del contenido de las sentencias, su recolección de datos al interior de las sentencias, así como el análisis de las resultas, respectivamente.

#### **IV.5. Plan de análisis**

Se ejecuta según fases, conforme lo señala LENISE DO PRADO y otras (2008). El desarrollo del acto de recojo de datos se halla en el **anexo 3**, señalado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

**IV.5.1. La primera etapa: Abierta y Exploratoria.** Consiste en apoyar de forma gradual y reflexiva al fenómeno, regido por los objetivos de la investigación, en donde cada momento de revisión y comprensión será un logro. En esta fase se sintetizará, el contacto preliminar con la recolección de datos.

**IV.5.2. La segunda etapa:** Trata de una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión continua de la literatura; puesto que permitirá la identificación e interpretación de los datos. Se utilizará además las técnicas de la observación, análisis de contenido, y los hallazgos serán introducidos a un registro, a fin de certificar la concurrencia, a excepción de los datos de identidad de las partes y todo individuo particular, siendo reemplazados por sus iniciales.

**IV.5.3. La tercera etapa:** Es una actividad observacional, ordenada, de nivel hondo encaminada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se probaron desde el momento en que el investigador(a) empleó el análisis al objeto de estudio; esto es, las sentencias, son vistas desde el momento exacto del curso del tiempo, quedando plasmado en el expediente judicial; y, la unidad de análisis, como es natural será la primera revisión, cuyo objetivo es examinar, indagar su contenido, teniendo en cuenta las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En esa misma línea, quien asume la condición de investigador(a) a cargo del manejo y/o dominio de las bases teóricas, tendrá a cargo el uso de la técnica de la observación y examen del contenido; dirigido a los objetivos específicos, con el inicio del recojo de datos, los mismos que derivan de la sentencia al instrumento de recolección de datos -la lista de cotejo-, lo cual fue evaluado en diversas ocasiones. Luego, se termina la actividad realizando una exigencia observacional, sistémica y analítica, teniendo como referente la revisión de la bibliografía, siendo vital para aplicar el instrumento (**anexo 2**) y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente, los resultados emergen del ordenamiento de los datos, teniendo como base el hallazgo de los indicadores de calidad en el texto de las sentencias materia de estudio, atendiendo a la descripción realizada en el **anexo 3**.



#### IV.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica, se presenta de manera sintetizada, teniendo en cuenta los elementos básicos, que permitan el conocimiento de la relación interna que debe coexistir en las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** Calidad de las sentencias sobre Acción contenciosa administrativa, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Distrito Judicial de Piura, 2021.

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA   | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL / ESPECÍFICOS   | HIPÓTESIS GENERAL / ESPECÍFICOS  | METODOLOGÍA   |
|--|---|--|---|
| <p>¿Cuál es la calidad de las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo, correspondiente al expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021?</p> | <p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> | <p><u>Hipótesis General:</u></p> <p>De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La presente investigación en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021 ambas sentencias son de rango alto respectivamente de forma individual.</p> <p><u>Hipótesis Específicas:</u></p> <p><u>Sentencia Primera Instancia:</u></p> | <p>La metodología que se utilizó es de tipo cualitativo, ya que la unidad de análisis es un expediente judicial concluido, en donde se aplicó el muestreo probabilístico, el nivel fue exploratorio y descriptivo, con nivel no experimental, retrospectivo y transversal donde se planificaban y recolectaban los datos, se utilizaron técnicas de observación, donde finalmente</p> |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>Identificar calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, en el expediente cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Evaluar el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por el juez, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>- Establecer la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.</li> <li>- Comprobar la calidad de la parte resolutive correspondiente a la sentencia expedida por el juez, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.</li> </ul> <p><u>Sentencia del Órgano Colegiado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobar la calidad de la parte expositiva en la sentencia expedida por la Sala Superior, con énfasis en la introducción y la posición de las partes procesales.</li> <li>- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia a cargo de la superioridad, incidiendo en la motivación de hecho y derecho.</li> <li>- Comprobar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo de la decisión.</li> </ul> | <p>los resultados de la investigación, se obtuvieron las sentencias de primera y segunda instancia y se observe que cumplen con los parámetros establecidos.</p> |
|--|---|--|--|

#### **IV.7. Principios éticos**

ABAD Y MORALES (2005) se define como datos que deben ser interpretados, asimismo, requiere un análisis crítico del proceso judicial en condición de concluido y archivado, el mismo que se efectuará observando y/o cumpliendo con la integridad, honestidad, obediencia de los derechos de terceros. Asimismo, se tomará en cuenta el compromiso ético en todas las fases del proceso de investigación, claro está, observando el principio de reserva, así como el respeto a la dignidad humana y sobre todo observancia al derecho a la intimidad.

Respecto de los principios éticos, es de precisar, que los mismos se encuentran registrados en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, a través del cual el investigador deberá cumplir el compromiso de no difundir cuestiones fácticas e identidades que aparecen en la unidad de análisis, queda inserto en el **anexo 6**. También, no será revelado los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas participes en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS:

**CUADRO 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, 2021.**

| Variable                                     | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |           |  |  |
|--|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
|  |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |
|  |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]  | Muy alta |          |         |           |  |  |
|  |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      | [5 - 6]  |                                 | Mediana   |          |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      | [3 - 4]  |                                 | Baja  |          |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  |                                 | Muy baja  |          |          |         |           |  |  |
|  | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 12                              | [17 -20]  | Muy alta |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      | X       |      |          |                                 | [13-16]   | Alta     |          |         |           |  |  |
|  |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |          |         |           |  |  |
|  | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 8                               | [9 -10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      | [5 - 6]  |                                 | Mediana   |          |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      | [3 - 4]  |                                 | Baja  |          |          |         |           |  |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |          |         |           |  |  |

|  |  |                            |  |  |  |   |  |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  | Descripción de la decisión |  |  |  | X |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

**Fuente: Sentencia de Primera instancia en el EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

ANÁLISIS: El Cuadro 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021, fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alto, mediano y muy alto, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango mediana y mediana, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron alto y alto; respectivamente.

**CUADRO 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.**

| Variable                                     | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |           |  |
|--|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
|  |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |
|  |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]  | Muy alta | 30       |         |           |  |
|  |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |          |         |           |  |
|  | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 12                              | [17 -20]  | Muy alta |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      | X       |      |          |                                 | [13-16]   | Alta     |          |         |           |  |
|  |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |          |         |           |  |
|  | Parte resolutoria   | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 -10]   | Muy alta |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |
|  |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |          |         |           |  |

|  |                            |  |  |  |   |  |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------|--|--|--|---|--|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Descripción de la decisión |  |  |  | X |  | 8 | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |  |   |  |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                            |  |  |  |   |  |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

*Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS: El Cuadro 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, atendiendo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes, al Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alto, mediano y alto, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediano y mediano; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alto y alto, respectivamente.

## **V.1. RESULTADOS:**

### **V.1.A Respecto al objetivo específico 1**

Se identifico la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, en determino que, si se cumplen los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, de modo que se analizó las sentencias de primera y segunda instancia las cuales obtuvieron rangos alto y alto respectivamente.

### **V.1.B. Respecto al objetivo específico 2**

Se identifico la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, donde según los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales para asi de esta manera determinar en qué variable se encuentra.

### **V.1.C. Respecto al objetivo específico 3**

Finalmente, se logró evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021. En función a que, con la calificación de las dimensiones se logró evaluar que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron rangos alto y alto respectivamente.



## **V.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:**

La metodología aplicada en la presente investigación, está referida a la verificación de la calidad de las Sentencias (en sus 02 instancias) en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente signado con el N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura; en donde, ambas resoluciones obtuvieron la calidad de alto, conforme los criterios fijados en el presente trabajo (Anexo 4).

### **V.2.B. Respecto al objetivo específico 1:**

Verifico y se comprobó la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.

### **V.2.B. Respecto al objetivo específico 2**

Se determinó y estableció la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.

### **V.2.C. Respecto al objetivo específico 3**

Comprobar la calidad de la parte resolutive correspondiente a las sentencias expedida por los magistrados, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.

## **RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Debemos indicar que su calidad fue de rango alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura (Anexo 7). Asimismo, se determinó en base a los resultados, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, su rango fue alto.

**1. La calidad en su parte expositiva es rango alto.** Se estableció que, en la sentencia, la parte expositiva contiene por lo general la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones, así como el asunto u objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; sin

dejar de considerar que en el análisis de resolución, resaltamos los componente de “introducción” y de “postura de defensas” de ambas partes, lo que he considerado que fueron de rango alto (Cuadro 1).

Sobre la calidad de la *introducción* de la resolución la calificamos de rango alta; debido a que, se hallaron los 05 parámetros de medición, que a saber son, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, sobre la *postura de las partes*, también su calidad fue de rango alta; toda vez que, esta parte se desarrolló con un lenguaje explícito y congruente delimitando la pretensión de las partes (demandante y demandado), así como en los fundamentos fácticos expuestos por los justiciables, y en la fijación de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, finalmente, todo esto con claridad para ser adecuadamente entendido. Es por ello, que, considerando estos indicadores, se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en los Art. 119º y 122º del Código Procesal Civil, que precisa los requisitos a observar en una sentencia.

Con relación a la “Postura de defensas” o argumentos de los justiciables, la presente sentencia recoge adecuadamente las pretensiones planteadas, advirtiendo el uso de términos claros, sencillos y entendibles a los sujetos procesales, lo que genera una cabal comprensión de la resolución; toda vez que, la claridad se constituye en un requisito de calidad, garantizando con ello que, los justiciables entiendan el contexto de la litis.

Siendo ello así, se puede afirmar que al materializarse la sentencia, la parte expositiva ha logrado cumplir con todos los parámetros establecidos; significando pues, que el A QUO sí ha cumplido las exigencias legales para la correcta identificación e individualización de los sujetos procesales, sus pretensiones individuales, de lo que -incluso- ha obteniendo una síntesis ordenada, clara y coherente con relación a los hechos propuestos (tanto en la demanda, como

en la contestación), y, que al ser sometidos dichos argumentos al proceso, se ha podido calificar este extremo de la sentencia en rango alto.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alto.** En este aspecto, nos enfocamos en la calidad de la *motivación del aspecto fáctico* de la sentencia, de acuerdo a las posturas de ambos sujetos procesales (según sus escritos de demanda y contestación, respectivamente); y, además, el análisis de *motivación del derecho* en el caso concreto. Al respecto, para ambos ítems, la evaluación arrojó un resultado de calidad con rango alto y alto, respectivamente (Cuadro N° 02).

La *motivación de los hechos fácticos* fue de rango alto; esto a que, si bien, no se encontró el parámetro de claridad en redacción, los otros aspectos de medición sí se cumplieron, lo que evidencia que el A QUO aplicó una valoración conjunta que implica la correcta ponderación de hechos probados e improbados, el análisis en la fiabilidad de las pruebas aportadas, así como la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De otro lado, si bien la *Motivación del Derecho* lo calificamos con rango bajo; esto debido a que no se encontraron los parámetros relacionado a las *normas aplicadas conforme a los hechos y pretensiones, la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*; no obstante ello, podemos establecer que -de forma general- la motivación en conjunto sí fue de rango alto, ya que de la lectura de la resolución y la aplicación de los parámetros establecidos, se advierte que -entre otras cosas- el juez durante el desarrollo de su parte expositiva de la resolución logró encontrar la conexión existente entre los hechos acontecidos y la norma aplicada al caso concreto, lo cual -a mi consideración- lo llevó a superar las deficiencia detectadas en la aplicación e interpretación de la normativa relevante al caso, esto gracias al cumplimiento del parámetro de claridad. Sobre este punto, nos ilustra el maestro LEON (2001), cuando señala: “(...) La claridad, consiste en usar el lenguaje ausente en las acepciones

*contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (...). La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”.* Este fue el único parámetro que pudo encontrarse dentro de esta parte del análisis de la sentencia”.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango baja.** Se estableció en atención a los resultados de la calidad, de la aplicación del *principio de congruencia* y la *descripción de la decisión*, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 03).

Sobre estos hallazgos, sabido es que congruencia es una regla procesal que obliga al juzgador a que sus veredictos tengan concordancia con los hechos y las pretensiones que formulan las partes en el proceso. Este aspecto, para el presente caso, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de calidad bajo, dado a que su decisión responde a un mediano análisis efectuado a los hechos fácticos objeto de litis, medios probatorios y normatividad legal; sin embargo, en cuestión de forma, sí cumple con la materialización de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), el mismo que establece que *“el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que decide”*; hecho que, sí se observa en la parte resolutive de la presente sentencia. Este contenido, tiene coherencia a lo señalado por el autor TICONA (1994), quien precisa que *“el fallo debe ser completo y congruente”*; lo que significa que, los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes; por tanto, respecto a la parte decisoria de la sentencia (fallo) en estudio, sólo fue clara en cuestión de forma en la emisión de la decisión, aunque la misma, no obedece a la debida observancia y valoración conjunta de los medios probatorios, en tutela de los derechos vulnerados del trabajador.

## **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA SENTENCIA:**

Respecto a esta resolución emitida por el Superior Jerárquico (A QUEM), advertimos que se ubicó en el rango de alto calidad; y, que si bien tuvo el desenlace de ratificar la sentencia de primera instancia; sin embargo, esta sentencia de vista, mejora el análisis inicial y en el reexamen de la resolución impugnada, nos ilustra mejor la decisión de confirmar el fallo del A QUO.

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano.** Se establece que los juzgadores de la en esta parte de la sentencia han sido escuetos (puntuales) con la descripción de los hechos que son materia de la alzada, y ha individualizado a la parte demandada considerando sus alegaciones; es por ello, que se ha observado que no se ha cumplido a cabalidad con los parámetros exigidos en este rubro, que de acuerdo a las lecturas de las bases teóricas que se han expuesto.

**2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alto.** Conforme al análisis arribado, se puede afirmar que esta parte de la sentencia, que resulta la más importante como cuerpo de la resolución, se encuentra bien estructurada y si es posible hallar los criterios que inspiran el *principio de motivación de resoluciones*; en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos fácticos y las pruebas aportados al caso, cumpliendo con los parámetros exigibles.

Entonces, el trabajo de este Superior Jerárquico, consigna expresamente las razones que condujeron a confirmar el fallo de primera instancia; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorador por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y ponderación; por lo que, este hallazgo refleja el dominio de estos magistrados de segunda instancia, en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de éste con los hechos que exponen las partes.

Otro factor a resaltar, son las cuestiones argumentativas que se vierten en la sentencia de segunda instancia, pues tiene una alegación diferente a la sentencia de primera instancia, ya que resalta un texto más fluido, propio del Órgano revisor, y por tanto no adolece de incongruencia en el lenguaje utilizado, lo cual permite afirmar que se ha materializado una motivación suficiente conforme exige la norma contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12º, congruente a su vez, con lo que esperan las partes en litis en el marco del proceso, una decisión revisora entendible.

**3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alto.** En ese punto, se puede colegir, que en el caso de estudio, especialmente, en esta parte de la resolución, el A QUEM si fue minucioso al momento de expedir su pronunciamiento; toda vez, que se pronunció respecto de las pretensiones planteadas en el recurso de apelación (impugnación), lo que deja entrever sujeción a las exigencias normativas, del Art. 122º del Código Procesal Civil; lo cual se encuentra materializado en la sentencia, siendo el fallo completo y congruente.

Por tanto, evaluando estos resultados se puede concluir que la parte resolutive de la sentencia, se ha expedido de acuerdo a los parámetros establecidos para la misma; toda vez, que sí reúne los requisitos que por ley son necesarios, y solo existió una pequeña falencia, dado a que en la parte expositiva -como se señaló líneas arriba- no se logró la descripción clara y concreta de la postura de las partes, ello hace que no haya una conexión o correlatividad bien marcada con la parte resolutive. Asimismo, se denota congruencia entre la motivación y lo que se resuelve, por lo que, se encuentra conforme con la sentencia de primera instancia, lo cual confirma la misma, pero para llegar a esta determinación ha existido una clara y profunda interpretación holística de los hechos y la norma jurídica procesal.

-oo0oo-

## **VI. CONCLUSIONES:**

### **VI.1. Respecto al objetivo general:**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alto y alto calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

### **VI.2. Respecto al objetivo específico, sobre la Sentencia Primera Instancia:**

“Se identificó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia emitida por el juez, fue de rango muy alto. Esto como consecuencia, del carácter analítico de los parámetros exigidos en cada parte de la resolución Así tenemos, indiscutible calidad en la introducción y de la postura de las partes, para luego decantar en el correcto desarrollo de la parte argumentativa fáctica (hechos) y jurídica; para finalmente, indicar que el fallo o parte resolutive fue congruente con la decisión final arribada; por tanto, podemos indicar que la sentencia de primera instancia está adecuadamente motivada”.

Lo antes dicho, tiene como sustento el desarrollo del Cuadro N° 01 (folios 96), Cuadro N° 02 (folios 99) y Cuadro N° 03 (folios 102), sobre la Calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive, respectivamente.

### **VI.3. Respecto al objetivo específico, sobre la Sentencia de Segunda Instancia:**

La resolución emitida por la Sala Superior, en su calidad de Superior Jerárquico, en líneas generales tiene una calidad de rango muy alto; con mucha incidencia -especialmente- en la parte central o considerativa, donde se ha revaluado la motivación y decisión de la sentencia

de primera instancia. En ese sentido, el Órgano Revisor con lenguaje claro y con congruencia argumentativa en lo fáctico y jurídico.

Efectivamente, los Cuadros N° 04 (folios 104), Cuadro N° 05 (folios 107) y Cuadro N° 06 (folios 113), se verifica que tanto en la parte expositiva, Considerativa y Resolutiva de la Sentencia emitida por la Segunda Instancia, es de calidad muy alta.

-oo0oo-



## VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

- ✓ Los jueces de primera instancia deben efectuar cursos de capacitación, relacionados a aspectos de motivación y argumentación jurídica, para una mejor calidad de sus pronunciamientos judiciales.
- ✓ Los Órganos de Control (OCMA, ODECMA) deben efectuar el constante monitoreo de los procesos judiciales contenciosos administrativos, para verificar la labor de los magistrados en la expedición de sus sentencias, en ambas instancias.
- ✓ Los abogados defensores, que recogen las propuestas de las partes en litigio, deben presentar escritos de forma clara y relacionada al caso en concreto, evitando argumentos ambiguos, además de dilaciones innecesarias en el proceso contencioso administrativo.
- ✓ La flamante Junta Nacional de Justicia debe emitir disposiciones tendientes igualmente a la exigencia de constante capacitación de los magistrados respecto a redacción de sentencias para que estas reflejen calidad y sean entendibles para el ciudadano, que es finalmente la persona que espera la tutela jurisdiccional.

-oo0oo-

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- ABAD, S. & MORALES, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública.
- CARVAJAL, Bernardo. (2010). “Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo” Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 4, pp. 7-21. Colombia.
- CABALLERO SÁNCHEZ, Rafael. (2009). Revista General de Derecho Administrativo. Universidad Complutense de Madrid (2009).
- CAJAS, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- CARRASCO SAAVEDRA, Ingri Paola: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 03611- 2011-0-2011-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2019”, Tesis de grado, ULADECH, Perú, 2020
- CHANAMÉ, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- CARNELUTTI, Francesco. Sistema de derecho procesal civil. Uteha: Buenos Aires. Tomo 11. Pág. 306. QUINTERO, Beatriz y PRIETO, Eugenio. Teoría General del Proceso. Temis: Bogotá, 2000.
- CENTTY, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

COUTURE, Eduardo. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.

DEFINICIÓN ABC. (s.f.). Recuperado el 22 de noviembre de 2017, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>

VARGAS VALDERRAMA, Eduardo. Recuperado de:

<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/procedimientos-administrativos/>.

ESPINOZA ESTACIÓN, Thalia Yasmin: “Proceso Contencioso Administrativo y Nulidad del Acto Jurídico”, Tesis de grado Universidad San Pedro, Perú, 2019.

ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. Recuperado de:

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/eloy%20espinoza.pdf>

ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy: “Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas”, Artículo Repositorio PUCP, Lima-Perú, 2012.

ENCICLOEDIA JURIDICA. (s.f.). Recuperado el 22 de noviembre de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/demanda/demanda.htm>

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. y BATISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

HERRERA, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

HINOSTROZA, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

HUAMÁN, L. (2010). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: GRIJLEY

IMAN PALOMINO, Doris Marcela: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso Administrativo, en el expediente N° 00109-20110-2012-JM-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2018”, Tesis de grado, ULADECH, Piura-Perú, 2018.

LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L. y RESÉNDIZ, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

MIGUEL Y ALONSO, C: Derecho Procesal Práctico, Barcelona, 1967, I, p. 14

NARANJO, R. (2016). La motivación como Garantía Constitucional y su incidencia en las Resoluciones Judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab455.pdf>

ÑAUPAS, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PÉREZ GONZALES, Jesús. Derecho Procesal Administrativo, Madrid. 1955.

PRIORI POSADA, Giovanni. (2010). “Manual del Derecho Administrativo”. Ediciones Caballero Bustamante, Lima, Perú.

RETANA SANDY, Gonzalo: La Jurisdicción Contencioso Administrativa en Costa Rica y su Reforma, ed. Colegio de Abogados de la República de Costa Rica, Separata del N° 12 de la Revista del Colegio, Prefacio de Fernando del Castillo, San José, 1966

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

REQUENA HUAMÁN, Rogger: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en proceso contencioso administrativo por nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00203-2015-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016”, Tesis de grado ULADECH, Piura-Perú, 2018.

RODRÍGUEZ, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima - Perú Editorial Printed in Perú

SARANGO, H. (2008). —El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

TRUJILLO FIGUEROA, María Jesús: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), en el expediente N° 2010-203-C, del distrito judicial del Sihuas – Ancash. 2018”, Perú, 2018.

QUISBERT, Ermo, La Pretensión Procesal, La Paz, Bolivia, CED®, 2010.

VALDERRAMA, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ª Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

-oo0oo-

# **A N E X O S**

## **ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA:**

### **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso Judicial**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

EXP. N° : 00022-2016-0-2004-JM-LA-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : BELINDA CONTRERAS ESCOBAR

ESPECIALISTA : GUERRERO VITTERI GISELLA MADELINA

DEMANDANTE : WONG VIERA LUCIA DE FATIMA

DEMANDADA : UGEL MORROPÓN

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

D.R.E.P.

#### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Chulucanas, 2 de setiembre del 2016

#### **I.- ANTECEDENTES**

-A folios 11 a 14 obra la demanda, la misma que ha sido admitida a trámite mediante resolución número 01 de folios 15 y 16.

-Mediante escrito de folios 24 a 26 la P.P.G.R. de Piura contesta la demanda en representación de su representado, siendo que por resolución dos se tiene por contestada la demanda.

-Siendo su estado el de expedir sentencias

## **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PARTES**

### **DE LA DEMANDANTE**

Mediante resolución Directoral Regional 978 de fecha 23 de marzo del 2015 se le reconoce 25 años de servicios oficiales para el magistrado y la misma resuelve otorgar la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios en la cantidad de 3266.64.

De conformidad con el Reglamento de la ley de Reforma Magisterial 134 regula sobre la asignación por tiempo de servicios, siendo que ha venido solicitando se cumpla con hacer efectivo el monto reconocido en la Resolución 978, sin que a la fecha se ha cumplido con cancelarle.

La demandada se encuentra obligada de acuerdo a ley, lo cual pretende no cumplir aludiendo que no existen saldos de libre disponibilidad o que no es de total responsabilidad

### **DEL DEMANDADO**

La U.M de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es materia de presupuesto que le establece las normas legales, tal como lo establece la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos a fin de dar cumplimiento al pago de estos beneficios, remitió de manera oportuna la documentación pertinente a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, en el cual se anexa la relación de beneficiarios de bonificaciones por cumplir 20,25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en donde entre ellos se encuentra el accionante.

En ese sentido se debe tener en cuenta que la Ley del Congreso de la Republica 30137 y su reglamento establece los criterios de Priorización para el pago priorizando las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al estado conforme a lo expuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley 29812.



### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO.-** Toda persona tiene garantizada por parte del Estado, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.

**SEGUNDO.-** El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como así lo prescribe el artículo 1° de Ley 27584, por lo tanto es dentro de este contexto que debe evaluarse los hechos que motivan la presente pretensión.

**TERCERO.-** tratándose de un proceso contencioso administrativo urgente en el que se postula como petitorio el cumplimiento de actuación administrativa firme, advertiremos que por naturaleza éste requiere la concurrencia de las exigencias contenidas en el Artículo 26 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, como es que dicha decisión administrativa debe tratarse: **i)** de un acto administrativo firme y **ii)** que este imponga una determinada actuación a la administración pública.

Ello se explica por cuanto el proceso urgente o de tutela urgente parte de un grado sumo de certeza del derecho invocado para su inicio; se configura el proceso por el legislador para, sin sacrificar el derecho al debido proceso, (defensa, contradicción y bilateralidad) obtener una pronta decisión judicial. Este proceso tiene su razón en la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditivas; tiende a neutralizar o eliminar la frustración que pueda

producir el peligro en la demora. Ahora bien para conceder tutela urgente se exige además que exista: **i)** Interés tutelable cierto y manifiesto, **ii)** Necesidad impostergable de tutela y **iii)** Que sea la única vía eficaz para la tutela de derecho invocado.

**CUARTO.-** Cuando la norma se refiere a “interés tutelable cierto y manifiesto” se está refiriendo a que del acto administrativo en cuestión se pueda desprender una situación jurídica que coloque al demandante en calidad de acreedoras frente a la administración, es decir con la facultad de exigirle un comportamiento determinado, siendo que de la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015, se le puede observar que se le reconoce al demandante por parte de la administración pública por única vez 3266.64 por haber cumplido 25 años de servicio al estado, que la parte demandante tiene derecho a percibir por encontrarse favorecido al serle de aplicación en ese momento la ley del profesorado 24029 y su modificatoria Decreto Ley 25212, siendo una resolución firme.

**QUINTO.-** Es de necesidad impostergable la resolución del proceso, porque su omisión no solo vulnera la Ley sino porque viola el derecho a percibir la bonificación por 25 años de servicios al estado que es de naturaleza laboral, vulnerando derechos fundamentales de los docentes (trabajadores) reconocidos por la constitución y la ley, siendo la vía eficaz para la naturaleza del derecho invocado en este caso.

**SEXTO.-** Que la pretensión invocada reúne los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, es decir Interés tutelable cierto y manifiesto, Necesidad impostergable de tutela y que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, asimismo se puede observar la carta de fecha 12 de marzo del 2014 de folios cuatro el accionante requiere el pago adecuado, sin que a la fecha se haya cumplido con el mismo, es decir más de un año sin que se cumpla con la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015.

#### **IV.- DECISIÓN**

1.- Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por W.V.L.F. sobre contencioso administrativo seguido contra U.M., en consecuencia.

2.- Cumpla con la entidad demandada representada por su director de U.M. con el pago de 3266.64 nuevos soles al demandante contenidos en la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015, por haber cumplido 25 años de servicios al estado.

Notifíquese.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA LABORAL TRANSITORIA

**EXPEDIENTE : 00003-2017-0-2001-SP-LA-01**

**MATERIA : Acción Contenciosa Administrativa**

**DEMANDADO : UGEL Morropón**

**DEMANDANTE : Lucia de Fátima Wong Viera**

**SUMILLA : Bonificación por cumplir 25 años de servicios**

**PONENCIA : Juez Superior Casas Senador**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Nro. Siete (7)**

**Piura, 10 de abril de 2017.-**

**VISTOS;** los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante; y considerando:

### **I. ANTECEDENTES:**

#### **PRIMERO.- De la Pretensión**

Por escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2016, doña Lucia de Fatima Wong Viera interpuso demanda contencioso administrativo urgente contra la Unidad de Gestión Educativa Local Morropón –en adelante UGEL Morropón- a fin de que el órgano jurisdiccional ordene a la entidad demandada cumpla con hacer efectivo el pago por concepto de bonificación por cumplir 25 años de servicios al magisterio ascendente a la suma de S/. 3,266.64, reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 000978 de fecha 23 de marzo del 2015.

#### **SEGUNDO.- De la Resolución materia de impugnación**

Agotado el trámite de primera instancia, con fecha 12 de septiembre del 2016, se expidió la Resolución N° 41 que contiene la sentencia que declaró FUNDADA la demanda y ordenó que la entidad demandada cumpla, en la persona del Director de la UGEL, con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante; la misma que al haber sido apelada por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura (en representación de la UGEL Morropón), ha sido elevada a esta instancia jurisdiccional, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

### **TERCERO.- Fundamentos de la resolución impugnada**

La resolución objeto de impugnación se sustenta en que:

La Administración Pública le ha reconocido al demandante la bonificación de S/. 3, 266.64 soles por haber cumplido 25 años de servicios para el Estado.

Que pese a que el demandante ha acreditado haber requerido el pago de la bonificación reconocida la demandada no cumple con pagar pese haber transcurrido más de un año.

### **CUARTO.- Argumentos del apelante**

El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura se sustenta en que en la sentencia impugnada ha omitido tener en cuenta lo estipulado por la Ley N° 30137 y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS referido a los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales.

### **QUINTO.- Controversia en el presente incidente**

De la lectura de los fundamentos de la sentencia apelada así como de los argumentos esgrimidos en el recurso impugnativo, se establece como tema controversial el determinar si la resolución impugnada resulta contraria a la Ley N° 30137.

## **II. ANÁLISIS:**

---

<sup>1</sup> Folios 42 a 44

**SSEXTO.-** Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

**SÉTIMO.-** Si bien el artículo 364° del código procesal civil ha establecido que el recurso de apelación “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta, sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366°<sup>2</sup> que establece como requisitos que se señale los errores de hecho y/o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada debiendo además precisar la naturaleza del agravio.

**OCTAVO.-** Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen una limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.

**NOVENO -** En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el

---

<sup>2</sup> **Artículo 366.-** El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*<sup>3</sup> en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.<sup>4</sup> (subrayado agregado) Por tanto, en el presente caso, por el principio de congruencia, el revisor no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a los errores y agravio alegados por el apelante.

**DÉCIMO.-**Para dilucidar la controversia de autos, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30137 referido a los criterios de priorización que señala:

**“Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial**

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas

---

<sup>3</sup> “*El juez de alzada o revisor sólo tiene jurisdicción en lo relativo a la materia recurrida*”

<sup>4</sup> Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-201; p. 7905

Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.”

**DECIMO PRIMERO.** - De la lectura del dispositivo transcrito si bien es verdad que la Ley ha establecido criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales conforme allí se indica, también es verdad que, lejos de justificar la demora en el pago de la bonificación, por el contrario de modo expreso allí se ha establecido como primera prioridad el pago de las obligaciones que provengan de derechos laborales. Por tanto, siendo que la obligación materia de autos proviene de un derecho laboral –la bonificación por haber servido 25 años de servicios al magisterio – este despacho concluye porque la parte demandante tiene la primera opción para que se le cancele dicha obligación, razón por la cual, la emplazada no tiene ninguna justificación para dilatar el cumplimiento del pago de la bonificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.**-Por otro lado, si bien es cierto que el magistrado, al momento verificar que se cumpla con el pago de un derecho laboral debe tener en cuenta **el principio de disponibilidad presupuestaria** prevista en la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; sin embargo, debe cuidar que la administración no utilice como pretexto, la falta de presupuesto para dilatar el cumplimiento del pago por tiempo indefinido en desmedro del principio de efectividad de las sentencias judiciales.

**DÉCIMO TERCERO.**-Asimismo, para decretar los apercibimientos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales, el magistrado debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se emitió la resolución administrativa que otorgó la acreencia, el tiempo utilizado en el proceso, el monto y la naturaleza de la obligación, así como la conducta procesal mostrada a lo largo



del proceso con la finalidad que los funcionarios encargados de dar cumplimiento de las obligaciones no hagan un ejercicio abusivo del citado principio presupuestario.

**DÉCIMO CUARTO.-** En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que: "(...) resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley de Presupuesto Público(...), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado"<sup>5</sup>.

**DÉCIMO QUINTO. -** En el caso de autos, el impugnante no ha expuesto ningún argumento válido que justifique el incumplimiento del pago de la bonificación reclamada puesto que ha transcurrido casi dos años desde que la entidad demandada le reconoció su derecho al actor, sin que el mismo haya sido satisfecho, razón por la cual corresponde confirmar la sentencia apelada que ordena a la demandada proceda a cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000978.

### **III. DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, RESOLVIERON:

- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 12 de septiembre del 2016, que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Lucia de Fátima Wong Viera contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, y ordena que la entidad demandada, en la persona del Director, cumpla con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante
- **Suscribir** la resolución en la presente fecha, en base a las siguientes resoluciones: Resolución Administrativa N° 143-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N°

---

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04363-2011-PC Fundamento 11, véase además la Sentencia N° 00510-2011-AC, FUND. 10

160-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 025-2017-P-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 033-2017-P-CE-PJ; así como en las disposiciones internas de la Presidencia de esta Corte Superior.

- **Notifíquese** a las partes procesales y se devuelva oportunamente al juzgado de su procedencia. Interviniendo la Jueza Superior Socorro Nizama Márquez por licencia de la Jueza Superior Jackeline Yalán Leal.

SS.

NIZAMA MÁRQUEZ

CASAS SENADOR

SARMIENTO ROJAS

**ANEXO 2:**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE**

**PRIMERA INSTANCIA**

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>   |

|  |                        |                          |  |
|--|------------------------|--------------------------|--|
|  |                        |                          | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple   |
|  | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|  |                        | Motivación del derecho   | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>   |

|  |                     |   |  |
|--|---------------------|---|--|
|  |                     |   | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple  |
|  | PARTE<br>RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
|  |                     | Descripción de la decisión              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>   |

## SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p>a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|   |                         |             | Postura de las partes | <p>a. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>b. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>c. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>   |

|  |               |                          |  |
|--|---------------|--------------------------|--|
|  |               |                          | <p>d. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>  |
|  | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|  |               |                          | <p>a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>  |

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  |            | Motivación del derecho                  | <p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|  | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>c. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>  |



|  |  |                                   |  |
|--|--|-----------------------------------|--|
|  |  |                                   | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>  |
|  |  | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

## **ANEXO 3:**

### **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

- a. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- b. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- c. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- d. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los hechos**

- a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

- b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

- a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- d. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 3. Parte resolutive

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- b. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- c. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

a. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

b. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

c. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

d. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

e. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita); salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
- c. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

- a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- e. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 4:**

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1:**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                |
|----------------------------------|---------------------|---|
| .....                            | .....               | Si cumple (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  | .....               | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |
|                                  | .....               |   |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 2:**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3:**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y Parte resolutive**

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|           |                 | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|           |                 | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|           |                 | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
|           |                 |                        |      |         |      |          |  |  |                 |

|                             |                            |  |   |  |   |   |            |          |
|-----------------------------|----------------------------|--|---|--|---|---|------------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión |  | X |  |   | 7 | [ 9 - 10 ] | Muy Alta |
|                             |                            |  |   |  |   |   | [ 7 - 8 ]  | Alta     |
|                             | Nombre de la sub dimensión |  |   |  | X |   | [ 5 - 6 ]  | Mediana  |
|                             |                            |  |   |  |   |   | [ 3 - 4 ]  | Baja     |
|                             |                            |  |   |  |   |   | [ 1 - 2 ]  | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4:**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5:**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |            |            |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |            |            |             |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy alta    |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=<br>2             | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X          |            |             | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.3. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6:**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones |  | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|--|---|
|          |           |                 |                                     |  |   |

|                            |                     |   | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Calificación de las dimensiones | Muy baja | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |
|----------------------------|---------------------|---|----------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|----------|-----------|----------|-----------|
|                            |                     |   | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |          |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10] | Muy alta | 30        |          |           |
|                            |                     | Postura de las partes                   |          |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |           |          |           |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2        | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 -20] | Muy alta |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         | X    |          |                                 | [13-16]  | Alta     |           |          |           |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |          |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]  | Mediana  |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [5 -8]   | Baja     |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |           |          |           |
|                            | Parte resolutiva    | Aplicación del principio de congruencia | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 -10]  | Muy alta |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |           |          |           |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |          |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |           |          |           |
|                            |                     |   |          |      |         |      | [1 - 2]  |                                 | Muy baja |          |           |          |           |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

|           |   |   |   |          |
|-----------|---|---|---|----------|
| [33 - 40] | = | Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40  | = | Muy alta |
| [25 - 32] | = | Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32  | = | Alta     |
| [17 - 24] | = | Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 | = | Mediana  |
| [9 - 16]  | = | Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16   | = | Baja     |
| [1 - 8]   | = | Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8          | = | Muy baja |

## **6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 05 CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE**

**PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:**

**CUADRO I:** Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, 2021.

**CUADRO N° 01**

**PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

| PARTE EXPOSITIVA             | DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA  | PARÁMETROS  | CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN / OTROS |   |    |   |    | CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA |   |    |   |        |   |
|------------------------------|---|---|------------------------------------|---|----|---|----|--------------------------------|---|----|---|--------|---|
|                              |   |   | MB                                 | B | MB | A | MA | MB                             | B | MB | A | MA     |   |
|                              |   |   | 1                                  | 2 | 3  | 4 | 5  |                                |   |    |   | (9-10) |   |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>          | 1. Juzgado Mixto de Chulucanas.<br>2. Acción Contenciosa Administrativa.<br>3. 00022-2016-0-2004-JM-LA-01<br>4. (...)<br>5. (...)<br>6. Demandante: (...)<br>Demandado: (...)<br>7. Resolución Número Cuatro (04)<br>8. Chulucanas, 12. Set. 2016.                          | 1. Tipo de juzgado<br>2. Materia<br>3. Número de expediente<br>4. Mención al juez<br>5. Mención al especialista<br>6. Identidad de las partes<br>7. Número de resolución<br>8. Lugar y fecha. |                                    |   |    |   | x  |                                |   |    |   |        | 9 |
| <b>POSTURA DE LAS PARTES</b> | <b>DEL DEMANDANTE:</b><br>1. Mediante resolución Directoral Regional 978 del 23. Mar. 2015 se le reconoce 25 años de servicios oficiales para el magistrado y la misma resuelve otorgar la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios en la cantidad de 3266.64. | 1. Explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b><br>2. Explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b>           |                                    |   |    |   | X  |                                |   |    |   |        |   |



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>2. De conformidad con el Reglamento de la ley de Reforma Magisterial 134 regula sobre la asignación por tiempo de servicios, siendo que ha venido solicitando se cumpla con hacer efectivo el monto reconocido en la Resolución 978, sin que a la fecha se ha cumplido con cancelarle.</p> <p>3. La demandada se encuentra obligada de acuerdo a ley, lo cual pretende no cumplir aludiendo que no existen saldos de libre disponibilidad o que no es de total responsabilidad</p> <p><b>DEL DEMANDADO:</b></p> <p>4. La U.M de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es materia de presupuesto que le establece las normas legales, tal como lo establece la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos a fin de dar cumplimiento al pago de estos beneficios, remitió de manera oportuna la documentación pertinente a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, en el cual se anexa la relación de beneficiarios de bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en donde entre ellos se encuentra el accionante.</p> <p>5. En ese sentido se debe tener en cuenta que la Ley del Congreso de la Republica 30137 y su reglamento establece los criterios de Priorización para el pago priorizando las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al estado conforme a lo expuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley 29812.</p> | <p>3. Explícito y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad respecto del lenguaje y no se abusa del uso de tecnicismos, así como de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos. Lo rescatable es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Fuente: Sentencia Primera Instancia en el EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERÚ, 2021.*

*Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**CUADRO 2:** Calidad de parte considerativa en la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

**CUADRO N° 02**

**PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

| PARTE CONSIDERATIVA             | DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA   | PARÁMETROS  | CALIDAD DE LOS HECHOS Y EL DERECHO |   |    |   |    | CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA |   |    |         |    |  |
|---------------------------------|--|---|------------------------------------|---|----|---|----|-----------------------------------|---|----|---------|----|--|
|                                 |  |   | MB                                 | B | MB | A | MA | MB                                | B | MB | A       | MA |  |
|                                 |  |   | 1                                  | 2 | 3  | 4 | 5  |                                   |   |    | (13-16) |    |  |
| <b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b> | <p>1. Toda persona tiene garantizada por parte del Estado, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus intereses, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.</p> <p>2. El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como así lo prescribe el artículo 1° de Ley 27584, por lo tanto, es dentro de este</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es):</i> <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez):</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta <i>(su contenido genera</i></p> |                                    |   |    | X |    |                                   |   |    |         | 13 |  |

|                                      |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|                                      | <p>contexto que debe evaluarse los hechos que motivan la presente pretensión.</p> <p><b>3.</b> tratándose de un proceso contencioso administrativo urgente en el que se postula como petitorio el cumplimiento de actuación administrativa firme, advertiremos que por naturaleza éste requiere la concurrencia de las exigencias contenidas en el Artículo 26 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, como es que dicha decisión administrativa debe tratarse: <b>i)</b> de un acto administrativo firme y <b>ii)</b> que este imponga una determinada actuación a la administración pública.</p> <p>Ello se explica por cuanto el proceso urgente o de tutela urgente parte de un grado sumo de certeza del derecho invocado para su inicio; se configura el proceso por el legislador para, sin sacrificar el derecho al debido proceso, (defensa, contradicción y bilateralidad) obtener una pronta decisión judicial. Este proceso tiene su razón en la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditivas; tiende a neutralizar o eliminar la frustración que pueda producir el peligro en la demora. Ahora bien, para conceder tutela urgente se exige además que exista: <b>i)</b> Interés tutelable cierto y manifiesto, <b>ii)</b> Necesidad impostergable de tutela y <b>iii)</b> Que sea la única vía eficaz para la tutela de derecho invocado.</p> | <p><i>certeza en la valoración, más no valoración exclusiva de las pruebas, el juzgador examina todos los posibles resultados probatorios, explica la prueba, para saber su significado):</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El magistrado toma convicción respecto del valor del medio probatorio a fin de dar a conocer un hecho concreto):</i> <b>Sí cumple</b></p> <p>Evidencia claridad <i>(El lenguaje no excede el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, a fin de no distraer el objetivo, esto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas):</i> <b>Sí cumple.</b></p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b></p> | <p><b>4.</b> Cuando la norma se refiere a “interés tutelable cierto y manifiesto” se está refiriendo a que del acto administrativo en cuestión se pueda desprender una situación jurídica que coloque al demandante en calidad de acreedoras frente a la administración, es decir con la facultad de exigirle un comportamiento determinado, siendo que de la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 205, se le puede observar que se le reconoce al demandante por parte de la administración pública por única vez 3266.64 por haber</p>  | <p><b>I.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente):</i> <b>Sí cumple.</b></p>   |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>cumplido 25 años de servicio al estado, que la parte demandante tiene derecho a percibir por encontrarse favorecido al serle de aplicación en ese momento la ley del profesorado 24029 y su modificatoria Decreto Ley 25212, siendo una resolución firme.</p> <p>5. Es de necesidad impostergable la resolución del proceso, porque su omisión no solo vulnera la Ley sino porque viola el derecho a percibir la bonificación por 25 años de servicios al estado que es de naturaleza laboral, vulnerando derechos fundamentales de los docentes (trabajadores) reconocidos por la constitución y la ley, siendo la vía eficaz para la naturaleza del derecho invocado en este caso.</p> <p>6. Que la pretensión invocada reúne los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, es decir Interés tutelable cierto y manifiesto, Necesidad impostergable de tutela y que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, asimismo se puede observar la carta de fecha 12 de marzo del 2014 de folios cuatro el accionante requiere el pago adecuado, sin que a la fecha se haya cumplido con el mismo, es decir más de un año sin que se cumpla con la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015.</p> | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez): <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad): <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que existen nexos base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo): <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas): <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



|                            |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| DESCRIPCION DE LA DECISION | <p>La entidad demandada representada por su director de U.M. con el pago de 3266.64 nuevos soles al demandante contenidos en la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015, por haber cumplido 25 años de servicios al estado. Notifíquese.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b><br/> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b><br/> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b><br/> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**CUADRO 4:** Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

**CUADRO N° 04**

**PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

| PARTE EXPOSITIVA | DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA   | PARÁMETROS   | CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN / OTROS |   |    |   |    | CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA |   |    |   |        |   |
|------------------|--|--|------------------------------------|---|----|---|----|--------------------------------|---|----|---|--------|---|
|                  |  |  | MB                                 | B | MB | A | MA | MB                             | B | MB | A | MA     |   |
|                  |  |  | 1                                  | 2 | 3  | 4 | 5  |                                |   |    |   | (9-10) |   |
| INTRODUCCIÓN     | <p>EXPEDIENTE SALA N° 00003-2017-0-2001-SP-LA-01<br/> MATERIA: Acción contenciosa administrativa<br/> DEMANDADO: (...)<br/> DEMANDANTE: (...)<br/> SUMILLA: Bonificación por cumplir 25 años de servicios.<br/> PONENCIA: (...)<br/> SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Siete (07) Piura, 10 de abril de 2017.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i><br/> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Sí cumple.</i><br/> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso): Sí cumple</i><br/> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p> |                                    |   |    |   | X  |                                |   |    |   |        | 9 |



|                                     |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|                                     |  | <p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: <b>Sí cumple.</b></p>   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p> | <p><b>SEGUNDO: De la Resolución materia de impugnación.</b><br/> Agotado el trámite de primera instancia, del 12.Set.2016, se expidió la Resolución N° 46 que contiene la sentencia que declaró FUNDADA la demanda y ordenó que la entidad demandada cumpla, en la persona del Director de la UGEL, con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante; la misma que al haber sido apelada por el Procurador Publico Adjunto del (...) en representación de la (...), ha sido elevada a esta instancia jurisdiccional, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.</p> <p><b>TERCERO: Fundamentos de la resolución impugnada.</b><br/> La resolución objeto de impugnación se sustenta en que:</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda): <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta: <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal: <b>Sí cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>La Administración Pública le ha reconocido al demandante la bonificación de S/. 3, 266.64 soles por haber cumplido 25 años de servicios para el Estado. Que pese a que el demandante ha acreditado haber requerido el pago de la bonificación reconocida la demandada no cumple con pagar pese haber transcurrido más de un año.</p> <p><b>CUARTO: Argumentos del apelante.</b><br/>El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura se sustenta en que en la sentencia impugnada ha omitido tener en cuenta lo estipulado por la Ley N° 30137 y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS referido a los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales.</p> <p><b>QUINTO: Controversia en el presente incidente.</b><br/>De la lectura de los fundamentos de la sentencia apelada, así como de los argumentos esgrimidos en el recurso impugnativo, se establece como tema controversial el determinar si la resolución impugnada resulta contraria a la Ley N° 30137.</p> | <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: <b>Sí cumple.</b></i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el EXP. N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**CUADRO 5:** Calidad de parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

**CUADRO N° 05**

**PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

| PARTE CONSIDERATIVA             | DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA   | PARÁMETROS  | CALIDAD DE LOS HECHOS Y EL DERECHO |   |    |   |    | CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA |   |        |   |    |
|---------------------------------|--|---|------------------------------------|---|----|---|----|-----------------------------------|---|--------|---|----|
|                                 |  |   | MB                                 | B | MB | A | MA | MB                                | B | MB     | A | MA |
|                                 |  |   | 1                                  | 2 | 3  | 4 | 5  |                                   |   | (9-12) |   |    |
| <b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b> | <p><b>II. ANÁLISIS:</b><br/> <b>SEXTO:</b> Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.<br/> <b>SÉTIMO:</b> Si bien el artículo 364° del Código Procesal Civil ha establecido que el recurso de apelación “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i><br/> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> |                                    |   | X  |   |    |                                   |   | 12     |   |    |

|                                      |  |   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                                      | <p>sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366º7 que establece como requisitos que se señale los errores de hecho y/o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada debiendo además precisar la naturaleza del agravio.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.</p> | <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>): <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>): <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas:</i> <b>Sí cumple.</b></p> |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b></p> | <p><b>NOVENO:</b> En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de</p>   | <p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</i></p>   |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.8 (subrayado agregado) Por tanto, en el presente caso, por el principio de congruencia, el revisor no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a los errores y agravio alegados por el apelante.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Para dilucidar la controversia de autos, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30137 referido a los criterios de priorización que señala:</p> <p><b>“Artículo 2°.- Criterios de priorización social y sectorial</b></p> <p>2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Materia laboral.</li> <li>2. Materia previsional.</li> <li>3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.</li> <li>4. Otras deudas de carácter social.</li> <li>5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.</li> </ol> <p>2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente</p> | <p><i>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es):</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><i>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez):</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><i>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado):</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><i>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto):</i> <b>Sí cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).</p> <p>Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.</p> <p>2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente”.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> De la lectura del dispositivo transcrito si bien es verdad que la Ley ha establecido criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales conforme allí se indica, también es verdad que, lejos de justificar la demora en el pago de la bonificación, por el contrario de modo expreso allí se ha establecido como primera prioridad el pago de las obligaciones que provengan de derechos laborales. Por tanto, siendo que la obligación materia de autos proviene de un derecho laboral –la bonificación por haber servido 25 años de servicios al magisterio – este despacho concluye porque la parte demandante tiene la primera opción para que se le cancele dicha obligación, razón por la cual, la emplazada no tiene ninguna justificación para dilatar el cumplimiento del pago de la bonificación.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Por otro lado, si bien es cierto que el magistrado, al momento verificar que se cumpla con el pago de un derecho laboral debe tener en cuenta <b>el principio de disponibilidad presupuestaria</b> prevista en la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; sin embargo, debe cuidar que la administración no utilice como pretexto, la falta de presupuesto para dilatar el cumplimiento del pago por tiempo indefinido en</p> | <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>desmedro del principio de efectividad de las sentencias judiciales.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO:</b> Asimismo, para decretar los apercibimientos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales, el magistrado debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se emitió la resolución administrativa que otorgó la acreencia, el tiempo utilizado en el proceso, el monto y la naturaleza de la obligación, así como la conducta procesal mostrada a lo largo del proceso con la finalidad que los funcionarios encargados de dar cumplimiento de las obligaciones no hagan un ejercicio abusivo del citado principio presupuestario.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que: "(...) resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley de Presupuesto Público(...), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado"9.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> En el caso de autos, el impugnante no ha expuesto ningún argumento válido que justifique el incumplimiento del pago de la bonificación reclamada puesto que <b>ha transcurrido casi dos años desde que la entidad demandada le reconoció su derecho al actor, sin que el mismo haya sido satisfecho, razón por la cual corresponde confirmar la sentencia apelada que ordena a la demandada proceda a cumplir con lo</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <b>dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000978.</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.*

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**CUADRO 6:** Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

**CUADRO N° 06**

**PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

| PARTE RESOLUTIVA             | DESCRIPCION EVIDENCIA EMPÍRICA   | PARÁMETROS  | CALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN |   |    |   |    | CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA |   |    |   |    |
|------------------------------|--|---|---|---|----|---|----|--------------------------------|---|----|---|----|
|                              |  |   | MB  | B | MB | A | MA | MB                             | B | MB | A | MA |
| APLICACIÓN DE LA CONGRUENCIA | <p><b>III. DECISIÓN:</b><br/> <b>Por los fundamentos expuestos, RESOLVIERON:</b><br/> <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la Resolución N° 4 del 12.Set.2016, que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por (...) contra la (...) y, ordena que la entidad demandada, en la persona del Director, cumpla con el pago de S/ 3, 266.64 nuevos soles al demandante.</p> | <p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Sí cumple.</b><br/>                 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Sí cumple.</b><br/>                 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple.</b><br/>                 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b><br/>                 5.Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Sí cumple</b></p> |   |   |    | X |    |                                |   |    |   | 8  |

|                            |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| DESCRIPCION DE LA DECISION | <p><b>Suscribir</b> la resolución en la presente fecha, en base a las siguientes resoluciones: Resolución Administrativa N° 143-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 160-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 025-2017-P-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 033-2017-P-CE-PJ; así como en las disposiciones internas de la Presidencia de esta Corte Superior.</p> <p><b>Notifíquese</b> a las partes procesales y se devuelva oportunamente al juzgado de su procedencia. Interviniendo la Jueza Superior (...) por licencia de la Jueza Superior (...).</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## ANEXO 6:

### Declaración de Compromiso Ético

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; JUZGADO MIXTO, CHULUCANAS, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, o también suprimir dichos datos y en su lugar se coloca: (...) – Paréntesis con tres puntos suspensivos. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, noviembre del 2021



-----  
Lesly Kariness Imán Morales  
D.N.I N° 75403699

